GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa — 4 ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1624

9 de noviembre de 2026

Presentado por el señor *Reyes Berríos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un nuevo inciso (u) al Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de establecer como circunstancia agravante a la pena la comisión de los delitos de apropiación ilegal, robo o escalamiento, en cualquiera de sus modalidades, contra organizaciones sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las organizaciones sin fines de lucro desempeñan una función importante en el desarrollo social, educativo, cultural, deportivo y comunitario de Puerto Rico. Mediante sus programas, servicios e iniciativas, estas entidades atienden necesidades de diversos sectores de la población y complementan los esfuerzos dirigidos a promover el bienestar colectivo.

Para cumplir con sus objetivos, estas organizaciones dependen de recursos económicos, donativos, aportaciones y bienes que destinan al desarrollo de sus actividades. En muchas ocasiones, sus operaciones descansan en la participación voluntaria de ciudadanos y en contribuciones de personas y entidades que apoyan las causas que promueven.

La comisión de delitos contra la propiedad de estas organizaciones no solo representa una pérdida económica para la entidad afectada, sino que también puede

comprometer su capacidad para continuar ofreciendo servicios, desarrollar programas y atender las necesidades de las comunidades a las que sirven. La sustracción de fondos, equipos, materiales y otros bienes, así como la comisión de escalamientos en sus instalaciones, puede afectar directamente los recursos destinados al cumplimiento de sus fines institucionales.

La Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", tipifica los delitos de apropiación ilegal, robo y escalamiento, así como sus respectivas modalidades agravadas. Asimismo, su Artículo 66 establece las circunstancias agravantes que pueden ser consideradas al momento de imponer la pena, mientras que el Artículo 67 regula su aplicación.

No obstante, el Artículo 66 no contempla expresamente como circunstancia agravante la comisión de delitos de apropiación ilegal, robo o escalamiento contra organizaciones sin fines de lucro, en atención a la naturaleza de estas entidades y al impacto que tales conductas pueden ocasionar sobre los recursos destinados a sus actividades y servicios.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia de proteger los recursos de las organizaciones sin fines de lucro y considera pertinente que, al momento de imponer la pena por los delitos antes mencionados, pueda tomarse en consideración la circunstancia de que estos se hayan cometido contra dichas organizaciones.

A tales efectos, esta Ley añade una nueva circunstancia agravante al Artículo 66 del Código Penal de Puerto Rico, aplicable cuando los delitos de apropiación ilegal, robo o escalamiento, en cualquiera de sus modalidades, se cometan contra una organización sin fines de lucro o afecten bienes, fondos o instalaciones pertenecientes a esta.

La presente legislación no crea nuevos delitos ni modifica los elementos constitutivos o las penas establecidas para los delitos de apropiación ilegal, robo o escalamiento. Su alcance se limita a incorporar una circunstancia agravante adicional,

cuya consideración y aplicación se regirá por las disposiciones vigentes del Código Penal de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.– Se añade un nuevo inciso (u) al Artículo 66 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 66.- Circunstancias agravantes.

Se consideran circunstancias agravantes a la pena los siguientes hechos relacionados con la persona del convicto y con la comisión del delito:

(a) El convicto tiene historial delictivo que no se consideró para imputar reincidencia.

…

(u) El convicto cometió un delito de apropiación ilegal, robo o escalamiento, en cualquiera de sus modalidades, contra una organización sin fines de lucro debidamente constituida conforme a las leyes de Puerto Rico."

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.